

Contrato N° 21/2018/RC



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de años de edad, del domicilio de departamento de con su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”**, **“EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”** por una parte y por la otra la señora **REINA MARCELA ROMERO ROMERO**, de de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de ; portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **“DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero uno uno cinco guión uno cero uno guión cinco; quien en el transcurso de este instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS OCHENTA / DOS MIL DIECISIETE (LG 380/2017), por medio de este documento convenimos en celebrar un Contrato de **“SUMINISTRO DE AZÚCAR Y CAFÉ, AÑO 2018”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones



y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el Suministro de Azúcar y Café, para el año dos mil dieciocho. El suministro objeto del presente contrato es el suministro de café en las oficinas centrales de INPEP, ubicadas en San Salvador. El suministro contratado conforme al ítem adjudicado son: **ITEM NUMERO UNO (1):** La cantidad de DOS MIL SESENTA Y UN (2,061) libras de Café tostado y molido para percoladora en presentación de bolsa de UNA (1) libra. **El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS OCHENTA / DOS MIL DIECISIETE (L.G. 380/2017).** **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión cinco siete dos guión A guión uno dos guión dos cero uno siete emitida a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, oferta técnica presentada por la sociedad “**DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.**”, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** El suministro requerido deberá ser entregado **PARCIALMENTE DE FORMA** trimestral (4 ENTREGAS), para lo cual deberá comunicarse con el administrador del Contrato para fijar día y hora de la entrega del producto, la cual se requiere sea de la siguiente manera: **PRIMERA ENTREGA:** primeros ocho días hábiles posteriores a la firma de este contrato; **SEGUNDA ENTREGA:** primeros ocho días hábiles del mes de abril de dos mil dieciocho; **TERCERA ENTREGA:** primeros ocho días hábiles del mes de junio de dos mil dieciocho; y **CUARTA ENTREGA:** primeros ocho días hábiles del mes de octubre de dos mil dieciocho. **Lugar de entrega:** Almacén Institucional, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación



presupuestaria. **PRECIO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,667.75)**. **FORMA DE PAGO:** Se realizará de forma TRIMESTRAL, es decir CUATRO (4) PAGOS en dólares de los Estados Unidos de América, en la **Sección Pagaduría de Gastos Administrativos** de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco de la institución, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador(a) del Contrato, para efecto de recepción del suministro y posteriormente elaborará y suscribirá las actas de recepción correspondientes, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha firma del presente contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. c) Cualquier otra forma permitida por la Ley. **En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:** a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será el Guarda Almacén Institucional, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales



contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP El pago del suministro se cancelará en un pago durante doce meses. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII- SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de



la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y la contratista en Urbanización La Cima UNO, Pasaje CUATRO, TREINTA Y DOS D. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia del INPEP número uno guión cinco siete dos guión A guión uno dos guión dos cero uno siete emitida a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete de la cual consta que se adjudicó el **“SUMINISTRO DE AZÚCAR Y CAFÉ, AÑO 2018”** proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS OCHENTA / DOS MIL DIECISIETE a la sociedad **“DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.”**, por un monto total de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE**



DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5,667.75), precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás tasas correspondientes. La contratista se compromete a darle cumplimiento a las tarifas de salarios mínimos vigentes a la fecha. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.



**DISTRIBUIDORA DE
INSUMOS, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho. Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen el licenciado **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de años de edad, del domicilio de , departamento de , con su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve



correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis, Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que a folio noventa y tres vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”**, **“EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”** por una parte la otra la señora **REINA MARCELA ROMERO ROMERO**, de de edad, del domicilio de ; departamento de ; portador de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **“DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero uno uno cinco guión uno cero uno guión cinco, calidad que comprobó mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad: **“DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**



CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "**DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día diez de enero de dos mil quince ante los oficios notariales de MAIDEL YAMILETH CHICAS PORTILLO, e inscrita en el Registro de comercio bajo el número NOVENTA Y OCHO del libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene su finalidad específica, la cual es la distribución, venta, importación y exportación de toda clase de insumos alimenticios, siendo esta la finalidad principal de la sociedad, entre otros como el servicio objeto de esta contratación, por lo cual podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; que la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietaria, y en la cláusula XXIX) del instrumento relacionado consta que se nombra a la REINA ESPERANZA ROMERO ROMERO como Administradora Única Propietaria, por lo cual esta plenamente facultada para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará **LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN**: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen

, que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "**DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.**", que me presentan para su legalización y que en lo esencial DICE: I- **OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el Suministro de Azúcar y Café, para el año dos mil dieciocho. El suministro objeto del presente contrato es el suministro de café en las oficinas centrales de INPEP, ubicadas en San Salvador. El suministro contratado conforme al ítem adjudicado son: **ITEM NUMERO UNO (1)**: La cantidad de DOS MIL SESENTA Y UN (2,061) libras de Café tostado y molido para percoladora en presentación de bolsa de UNA (1) libra. **El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS OCHENTA / DOS MIL DIECISIETE (L.G. 380/2017).** II- **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión cinco siete dos guión A guión uno dos guión dos



cero uno siete emitida a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, oferta técnica presentada por la sociedad “**DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.**”, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** El suministro requerido deberá ser entregado **PARCIALMENTE DE FORMA trimestral (4 ENTREGAS)**, para lo cual deberá comunicarse con el administrador del Contrato para fijar día y hora de la entrega del producto, la cual se requiere sea de la siguiente manera: **PRIMERA ENTREGA:** primeros ocho días hábiles posteriores a la firma de este contrato; **SEGUNDA ENTREGA:** primeros ocho días hábiles del mes de abril de dos mil dieciocho; **TERCERA ENTREGA:** primeros ocho días hábiles del mes de junio de dos mil dieciocho; y **CUARTA ENTREGA:** primeros ocho días hábiles del mes de octubre de dos mil dieciocho. **Lugar de entrega:** Almacén Institucional, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,667.75)**. **FORMA DE PAGO:** Se realizará de forma **TRIMESTRAL**, es decir **CUATRO (4) PAGOS** en dólares de los Estados Unidos de América, en la **Sección Pagaduría de Gastos Administrativos** de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco de la institución, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador(a) del Contrato, para efecto de recepción del suministro y posteriormente elaborará y suscribirá las actas de recepción correspondientes, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones



de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha firma del presente contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. c) Cualquier otra forma permitida por la Ley. **En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:** a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será el Guarda Almacén Institucional, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP El pago del suministro se cancelará en un pago durante doce meses. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI-**



CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XII- SANCIONES: En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIII- TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado.

ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano.

XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas.

XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más converga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP.

XVI- MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en toda



la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y la contratista en Urbanización La Cima UNO, Pasaje CUATRO, TREINTA Y DOS D. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia del INPEP número uno guión cinco siete dos guión A guión uno dos guión dos cero uno siete emitida a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete de la cual consta que se adjudicó el **“SUMINISTRO DE AZÚCAR Y CAFÉ, AÑO 2018”** proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS OCHENTA / DOS MIL DIECISIETE a la sociedad **“DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.”**, por un monto total de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5,667.75)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás tasas correspondientes. La contratista se compromete a darle cumplimiento a las tarifas de salarios mínimos vigentes a la fecha. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de doce folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-



**DISTRIBUIDORA DE
INSUMOS, S.A. DE C.V.**

